

siempre de la cobranza de Contribuciones,
asistiendo puntual y diariamente para del
recaudador y entendiendo con los ejecutores
que al efecto se nombra para vigilar
si cumplido se cometidos en los términos pre-
buidos por instrucciones mandados ejecutar
por la autoridad. También será obligación del
recaudador ejecutar según Ley las litas
de la demeritos en las Contribuciones del co-
niente año pasado que sea el día cinco en
que fine los repetidos términos sin que
esta orden se pueda ejecutar á los prin-
cipales contribuyentes; pero pasado otro día se ex-
girá bajo la responsabilidad del indicado re-
caudador un cuarto por real de costas sin
excepcion ni enmienda alguna; y á los auxiliares
nombados en recompensa de la obligación
mas estrecha que contraen se les gratificará
lo que se crea prudente y justo de lo que sobre
del fondo de costas y del tanto por ciento que
por recaudacion y cobranza pertenece al
Ayuntamiento.

Sin intermision se dio cuenta de una lo-
municacion del Sr. Gobernador civil de la Provin-
cia supra. veinte y siete de febrero ultimo en la
que manifiesta se forme y revista á un auto-
presup. adicional del presupuesto adicional acordado en la
sesion de veinte y tres de otro mes por esta in-
incapacidad afin de substraer su importe en
demostraciones publicas por el estado inter-
te en que se encuentra S. M. En su virtud

